USUARIO	ereyca
FECHA INICIO	30/09/2022
FECHA FINAL	3/10/2022

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 03-10-2022

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
28034	11001600005020121590500	0028	Fijaciòn en estado	SANTIAGO AUGUSTO - PEREZ CARDENAS* PROVIDENCIA DE FECHA *12/09/2022 * Ordena Ejecuciòm Sentencia**ESTADO DEL 03/10/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	30/09/2022	3/10/2022	3/10/2022

Recurso

Radicación de Origen	:	110001-60-00-050-2012-15905-00-**28034**
Condenado	:	SANTIAGO AUGUSTO PEREZ CARDENAS
Identificación	:	79428085
Presentaciones	:	CADA VEZ QUE SEA REQUERIDO
Delito	:	ESTAFA
Diligencia de compromiso	:	NO HA SUSCRITO
Norma	:	LEY 906 DE 2004
Decisión	:	O. EJECUTA SENTENCIA
Auto I. No.	:	1237

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incumplimiento por parte del sentenciado **SANTIAGO AUGUSTO PEREZ CARDENAS**, de las obligaciones impuestas en la sentencia emitida por el Juzgado 10 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, que le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 15 de agosto de 2019, el Juzgado 10 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **SANTIAGO AUGUSTO PEREZ CARDENAS** a la pena principal de 32 meses de prisión, como autor del delito de ESTAFA y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- Por auto del 16 de junio de 2021, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de estas diligencias, y requirió al condenado, para que previo pago de caución prendaria, procediera a suscribir diligencia de compromiso.

2.3.- Evidencia este Juzgado, que las comunicaciones libradas en su momento fueron dirigidas a las direcciones del penado, las cuales reposan dentro de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si resulta procedente ejecutar la sentencia condenatoria impuesta al penado por el Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad, atendiendo que este no acreditó el cumplimiento de las obligaciones impuestas para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.2.- Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez Ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (Art. 66 del Código Penal y 477 de la Ley 906 de 2004).

En estos eventos considera el artículo 66 del Código Penal vigente:

"Revocación de la suspensión de la ejecución de la pena..."
"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada"

"Igualmente si transcurrido 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Sobre el particular el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en auto del 19 de mayo de 2011, en el radicado 11001400402120070007601 (1271), M.P. FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS, señaló lo siguiente:

"...De lo anterior se desprende que, como ya se dijo, para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución, pues el último inciso del artículo 65 del Código Pena determina que las obligaciones correspondientes se deben garantiza mediante caución.

6. Atendiendo estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecución de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aun cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan indispensables, en particular esta última, como se desprende de su tenor literal.
(...)
Lo cual permite concluir que, si el condenado estuviera disfrutando desde ese momento del sustituto, la norma consagraría su revocatoria y no la ejecución de la sentencia.

Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000 cuando el sentenciado no compareciere a suscribir diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.

Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso comienza a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad.

Como se observa, se prestan dos situaciones distintas:

- *i. La no comparecencia del condenado a suscribir diligencia de compromiso conlleva como consecuencia la ejecución de la sentencia (inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000).*
- *ii. El incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al firmar el acta de compromiso origina la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, (...)"*

Del mismo modo, dicha colegiatura en auto con número de acta 072 del 7 de julio de 2014, dentro del radicado 11001-31-04-016-2003-00457-01, con Ponencia del Doctor HERMENS DARÍO LARA ACUÑA, indicó que, respecto del trámite previo a la ejecución de la condena, no es necesario correr traslado al sentenciado (486 Ley 600 de 2000 o 477 ley 906 de 2004), simplemente se procederá a ejecutar la condena conforme lo dispuesto en el artículo 66 del Código Penal. Al respecto, refirió:

"...En ese sentido, si la diligencia de compromiso no se realiza, en otras palabras, no se eleva a exigencia legal la oportunidad que ofrece la judicatura al procesado, y no se suscribe acta alguna por inasistencia y desatención del implicado, lo que procede es dar a aplicación a la norma transcrita, ordenando la ejecución inmediata de la sentencia, y no tomar otras vías que son apropiadas cuando el sentenciado ha incumplido o se sustrajo de sus obligaciones.

Ahora, examinado el cuaderno de ejecución de penas, se observa que el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante auto de 29 de enero de 2010, dispuso avocar el conocimiento del asunto, requerir a la procesada para que suscribiera diligencia de compromiso y ordenó correr el traslado previsto en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000.

Pues bien, de acuerdo con los parámetros legales analizados, si la condenada LUZ JANNETT MORALES GONZÁLEZ no acudió al llamado de la autoridad judicial para suscribir el compromiso, dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria del fallo, era obligatorio que el juez ordenara la ejecución inmediata de la sentencia, librando las correspondientes órdenes de captura, conforme lo indicado en el inciso 2° del artículo 60 del Código Penal.

Por ello resulta errada, por utilización de un mecanismo no contemplado en la ley, la decisión en la que se ordenó requerir a la sentenciada y correr el traslado de que trata el artículo 486 del C.P.P., pues, dicha normativa solo es aplicable en aquellos eventos en que, una vez otorgado y formalizado el subrogado penal (suscripción de acta y prestada caución), se comprueba el incumplimiento de las obligaciones por parte de la comprometida, lo que no había ocurrido aun puesto que no existía la diligencia de compromiso; sin embargo, como se indicó anteriormente, dicha irregularidad no comporta una afectación sustancial del debido proceso que amerita la nulidad de la actuación..."

En el caso *sub examine* se advierte que el penado una vez emitido la sentencia condenatoria, el señor **SANTIAGO AUGUSTO PEREZ CARDENAS** no cumplió con las obligaciones, como lo era acreditar caución prendaria equivalente a dos (2) SMLMV y suscribir diligencia de compromiso para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pese a que fue requerido, por EL Centro De Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, mediante telegrama No. 37004 y por este Despacho mediante providencia del 16 de junio de 2021, a través de la cual se avocó el conocimiento del proceso y ordenó requerir al condenado para que suscribiera diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria.

Es así como, pese al envío de las respectivas comunicaciones tanto a direcciones físicas como al correo electrónico del precitado, y a sabiendas que tiene a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, no lo hizo, dando muestras así de la falta de interés para gozar del subrogado concedido que le ampara la libertad.

Por lo anterior, ante el incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones, no queda otro camino que disponer la ejecución de la sentencia, con miras al cumplimiento material de las funciones previstas para la pena privativa de la libertad a **SANTIAGO AUGUSTO PEREZ CARDENAS.**

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Expedir copia de las diligencias a costa del Dr. Eduar Méndez Gómez, conforme lo solicitó.

2.-Incorpórese al expediente el oficio No. RU AK -O -04015 del 21 de julio de 2021, por medio del cual, informó que, dentro de las diligencias no se adelantó tramite incidental de reparación integral.

Del mismo modo, procédase con el escrito que allegó el condenado, pues si bien recibió el requerimiento efectuado por esta Sede Judicial, en donde se le explicó el paso a seguir, hizo caso omiso al mismo.

3. Ejecutoriada esta decisión se librará orden de captura en contra del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, **El JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - DISPONER LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA al sentenciado **SANTIAGO AUGUSTO PEREZ CARDENAS,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - EJECUTORIADA ESTA DETERMINACIÓN, líbrense las órdenes de captura ante las autoridades competentes, para que el sentenciado **SANTIAGO AUGUSTO PEREZ CARDENAS,** proceda a cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, luego de lo cual se adoptará la decisión correspondiente.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente determinación a las partes.

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LJBC

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
En la fecha Notifique por Estado No.
La anterior providencia.
La Secretaria - 3 OCT 2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Septiembre de 2022

SEÑOR
SANTIAGO AUGUSTO PEREZ CARDENAS
CALLE 175 No. 15 - 20 TORRE 3 APTO 1401
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 11055

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28034
REF: PROCESO: No. 11001600005020121590S

SIRVASE COMPARECER **EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022**, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA QUE LE FUE IMPUESTA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Septiembre de 2022

SEÑOR
SANTIAGO AUGUSTO PEREZ CARDENAS
CALLE 88 No. 103-50
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 11056

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28034
REF: PROCESO: No. 11001600005020121590S

SIRVASE COMPARECER **EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022**, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA QUE LE FUE IMPUESTA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Septiembre de 2022

SEÑOR
SANTIAGO AUGUSTO PEREZ CARDENAS
CALLE 87 No. 103 C 50 CASA 12
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° **11057**

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28034
REF: PROCESO: No. 11001600005020121590 5

SIRVASE COMPARECER **EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022**, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA QUE LE FUE IMPUESTA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Septiembre de 2022

DOCTOR
EDUAR MENDEZ GOMEZ
TRANSVERSAL 113 C N° 67 A – 34
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° **11058**

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 28034
REF: PROCESO: No. 11001600005020121590 5
CONDENADO: SANTIAGO AUGUSTO PEREZ CARDENAS

SIRVASE COMPARECER **EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022**, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE LA CUAL DISPONE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA QUE LE FUE IMPUESTA AL CONDENADO CITADO EN LA REFERENCIA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaste

Mar 27/09/2022 11:22 AM

NOTIFICACION AUTO 1237 N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1237 NI 28034 - EJECUTA SENTENCIA

P postmaster@outlook.com

Para: postmaste

Mar 27/09/2022 11:22 AM

NOTIFICACION AUTO 1237 N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

eduabo24@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1237 NI 28034 - EJECUTA SENTENCIA

MO Microsoft Outlook

Para: santitauro

Mar 27/09/2022 11:22 AM

NOTIFICACION AUTO 1237 N...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

santitauro@gmail.com (santitauro@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 1237 NI 28034 - EJECUTA SENTENCIA